

PODER JUDICIAL Y PANDEMIA ¹

JUDICIAL POWER AND PANDEMIC

Por *Iride Isabel María Grillo* (*)

Resumen: El tiempo de pandemia ha sido y continúa siendo un tiempo de prueba para la humanidad, uno de los más difíciles que nos da la oportunidad de fortalecer la legitimidad de las instituciones y recuperar la crisis de confianza que hace tanto tiempo arrastramos y *por ende* un tiempo de aprendizajes individuales y colectivos, de supervivencia y adaptación, de miedos e incertidumbre, de ponderación y análisis. *En este contexto, las autoridades constituidas* y particularmente el poder judicial han cumplido un rol fundamental: velar por el respeto al orden constitucional supremo, máxime en nuestro país por haberse enrolado en la modalidad jurisdiccional difusa de control de constitucionalidad y convencionalidad. En el presente trabajo se analizan las acciones y mejoras impulsadas desde el poder judicial del Chaco con el compromiso de sus trabajadoras y trabajadores, que contribuyeron a fortalecer su función en el marco de la pandemia.

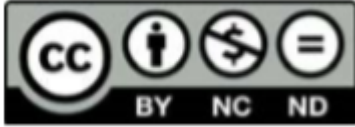
Palabras clave: Poder Judicial – Pandemia – Constitución

Abstract: The time of pandemic has been and continues to be a time of trial for humanity, one of the most difficult that gives us the opportunity to strengthen the legitimacy of institutions and recover the crisis of confidence that we dragged so long ago and therefore a time of individual and collective learning, survival and adaptation, of fears and uncertainty, of weighting and analysis. In this context, the constituted authorities and particularly the judiciary have played a fundamental role: to ensure respect for the supreme constitutional order, especially in our country for having enrolled in the diffuse jurisdictional modality of control of constitutionality and conventionality. This paper analyzes the actions and improvements promoted by the judiciary of the Chaco with the commitment of its workers, who contributed to strengthen their role in the framework of the pandemic.

Keywords: Judicial Power – Pandemic – Constitution

¹ Artículo recibido el 11/11/2021 y aprobado para su publicación el 16/11/2021.

(*) Jueza del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, a partir del 30 de abril de 2014. Abogada, ejercicio de la profesión desde 1981 a 1993, Juez Civil y Comercial desde 1993 a mayo de 2014. Miembro fundadora de la Cátedra Libre de Derecho Constitucional Indígena “Dr. Ricardo Altabe”, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la U.N.N.E.



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar. ©
Universidad Católica de Córdoba

DOI [http://dx.doi.org/10.22529/rfd.2021\(5\)04](http://dx.doi.org/10.22529/rfd.2021(5)04)

I. Introducción

Sin dudas el tiempo de pandemia ha sido y continúa siendo un tiempo de prueba para la humanidad, uno de los más difíciles que nos da la oportunidad de fortalecer la legitimidad de las instituciones y recuperar la crisis de confianza que hace tanto tiempo arrastramos y por ende *un tiempo de aprendizajes individuales y colectivos, de supervivencia y adaptación, de miedos e incertidumbre, de ponderación y análisis.*

En este contexto, las autoridades constituidas y particularmente el poder judicial han cumplido un rol fundamental: velar por el respeto al orden constitucional supremo, máxime en nuestro país por haberse enrolado en la modalidad jurisdiccional difusa de control de constitucionalidad y convencionalidad.

Bueno es tener presente que los gobiernos moderados tanto en tiempos de normalidad como de emergencia se caracterizan por el respeto a las leyes como escenario de desenvolvimiento de nuestras libertades, deberes y responsabilidades.

El principio de legalidad garantizado en el artículo 19 último párrafo de la Constitución Nacional claramente prescribe que nadie será obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe y en ningún artículo de nuestra ley fundamental diferencia según sea en tiempos de normalidad o de emergencia.

Bajo el constitucional amparo aprendamos que hay límites y que esos límites razonables que definen los arts.28 y 43 de la Constitución Nacional deben guiar nuestros pasos para no equivocarnos, recordando que la primera regla de interpretación constitucional es la regla de las libertades, y que en caso de duda debe interpretarse siempre a favor de la persona, del derecho. Regla que es inversa para las autoridades, que solo pueden hacer lo que las leyes las autorizan a través de un catálogo definido y explícito de competencias, por lo que en caso

de duda debe interpretarse siempre que esa atribución no conferida no les compete.

No olvidemos la previsibilidad del derecho traducido en un conjunto de pautas de conductas, que va generando en la ciudadanía y en las instituciones formales e informales, un sentimiento de relativa seguridad de que las reglas de juego son claras y no serán intempestiva ni caprichosamente cambiadas, eso se llama seguridad jurídica. Se trata la confianza en un sistema constitucional fundado en el respeto a la ley y en autoridades constituidas obligadas a hacerlo cumplir.

II. Poder Judicial y pandemia

En este complejo espacio el poder judicial del Chaco logró acciones y mejoras que contribuyeron a fortalecer su función, con el compromiso de sus trabajadoras y trabajadores.

El Superior Tribunal de Justicia adoptó diferentes medidas para garantizar su funcionamiento actuando de acuerdo a las recomendaciones de los organismos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia y de la Nación, adecuando la modalidad de trabajo mediante diferentes resoluciones.

De esta manera de veló por la preservación de la salud de sus integrantes, de profesionales, de justiciables y de la ciudadanía en general, adoptando las medidas pertinentes, pese a las limitaciones presupuestarias y las dificultades para adquirir los insumos por la escasez que produjo la alta demanda.

III. La tecnología, un rol fundamental. Acceso a justicia y digitalización

La pandemia contribuyó a fortalecer el rol esencial de las tecnologías en todos los ámbitos de la vida y, particularmente, dentro de la función judicial donde la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) tuvo una importante

participación, que permitió que la labor de los organismos del poder judicial pueda ser llevada a cabo.

La digitalización que ya estaba avanzada en la provincia se fortaleció eficazmente facilitando la accesibilidad a justicia. Se puso en funcionamiento el Sistema Integrado de Gestión e Información (SIGI) Profesional, y desarrollaron el Sistema de Turnos Web, se realizaron más de 1500 conexiones VPN para el trabajo en forma remota de los organismos del Poder Judicial. Además, comenzó la implementación del Sistema IURE y se realizaron mejoras para el desarrollo de audiencias que dieron respuesta en días y horarios hábiles e inhábiles a planteos, quejas y solicitudes del personal del Poder Judicial y también de abogados, abogadas y otros profesionales, entre muchísimas otras tareas que permitieron llevar adelante de la mejor manera posible la función judicial en esta emergencia y ahora ya en presencialidad plena.

El poder judicial se vio obligado a adaptar reuniones y juramentos con el empleo de las nuevas tecnologías para poder continuar con las actividades planificadas y realizarlas mediante videoconferencia. Así como los juramentos de jueces, juezas, funcionarios, funcionarias y profesionales del derecho se retransmitieron en vivo desde www.youtube.com/prensastjchaco.

Se concretaron numerosas reuniones virtuales tendientes a continuar con la instancia de información, diálogo y necesario consenso con las distintas organizaciones sociales e institucionales y también con distintas dependencias que componen el poder judicial y demás autoridades públicas en aras de lograr solución a demandas que surgen de la sociedad.

IV. Las capacitaciones internas y de extensión

El Centro de Estudios Judiciales (CEJ) del Poder Judicial del Chaco fue otro pilar fundamental que se propuso trabajar con el objetivo de sostener y acompañar la actividad durante la pandemia, dando continuidad a la tarea que realiza desde hace 43 años, primera escuela judicial del país.

Así, se realizaron doscientos cincuenta y cuatro (254) actividades que contaron con diez mil setecientos veinte (10.720) participantes con seiscientos treinta y dos horas (632) de capacitación, y aún continúan realizando acciones en pos de brindar capacitaciones, programas y acciones.

Las tareas tuvieron dos ejes principales: las relativas al acceso a justicia, en particular personas en situaciones de vulnerabilidad, y las tendientes a la digitalización de la justicia provincial, que a su vez se concretaron principalmente en base al IURE para el Fuero Civil y el Nuevo Diseño Organizacional (NDO) que se comenzó a implementar en las circunscripciones II, III, IV, V y VI junto con el Sistema Informático de Gestión de la Información (SIGI). También se realizaron capacitaciones con INECIP para delinear un camino a fin de sentar las bases para la implementación del juicio por jurados en el interior provincial.

Es importante destacar que el SIGI permite la libre circulación de la información entre los actores y las partes, entre organismos e instancias, introduciendo el concepto de colaboración permanente entre las distintas etapas del proceso, con el objetivo de alcanzar la total digitalización de las actuaciones judiciales.

A su vez, el CEJ prestó colaboración de manera permanente y asistencia técnica a la magistratura de otras oficinas para el desarrollo de reuniones, audiencias y sorteos, específicamente mediante distintas plataformas, a través de conversatorios para aunar criterios y definir protocolos para las audiencias virtuales. El proceso de digitalización junto con la oralidad son clave en el proceso de modernización que se viene desarrollando en el poder judicial.

Con respecto al acceso a justicia, se trabajó especialmente con niñez y adolescencia, pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres, poniendo en valor fundamentalmente las herramientas que la tecnología ofreció para lograr un acercamiento sin precedentes, con las dificultades lógicas respecto de la conectividad en algunas zonas de la provincia pero siempre ofreciendo alternativas para lograr los objetivos propuestos.

En tanto que en, lo referente a la digitalización, se concretaron acciones de preparación como fue el estudio, las pruebas y elaboración de instructivos de uso

de las plataformas disponibles para la realización de las actividades propias del CEJ y de otras instituciones con las que se trabaja de manera colaborativa. Esas plataformas son Cisco Webex, Google Meet, Jitsi, Skype, Zoom y las que posibilitan los streamings como Streamyard y OBS.

También colaboró en la capacitación específica de sistemas desarrollados por la DTI que acompañan el gran salto de lo escritural a lo digital, tanto a los y las agentes judiciales como a los abogados y las abogadas del foro. El CEJ participó en la implementación del Sistema de Registro de Medidas Cautelares en casos de Violencia de Género —Proteger- y su articulación con la plataforma de Ecom Chaco para el Poder Ejecutivo del Chaco, en contexto de ASPO, donde se destaca la participación de más de 100 personas en línea. Por otra parte, participó de la difusión y capacitación del proyecto de ley sobre el Expediente Electrónico.

V. Uno de los grandes desafíos: la temática de género

El año 2020 estuvo marcado por la contingencia sorpresiva e inesperada de la pandemia COVID-19, situación que exigió Medidas Específicas de adecuación a la contingencia ASPO por COVID19.

Se llevaron a cabo diferentes gestiones y acciones que permitieron visibilizar la función y el rol del Centro Judicial de Género (CJG) que durante este período trabajó junto a las demás dependencias de forma remota y presencial, ininterrumpidamente.

En una primera instancia se tuvieron en cuenta recomendaciones de organismos de expertos y antecedentes de otras provincias, respecto del incremento de los riesgos de violencias domésticas y sobre grupos vulnerables en contextos de aislamiento.

Se trabajó junto al Superior Tribunal (STJ) para establecer la prórroga automática y plena vigencia de las medidas de protección ya dictadas cuando empezó la pandemia. Al mismo tiempo, se dió claras definiciones sobre la prioridad de la atención de casos de violencias, y por todos los medios no presenciales disponibles. Desde el CJG se iniciaron las gestiones de articulación

con el Poder Ejecutivo, en virtud del Decreto 449/20 que implementó una plataforma digital de toma de denuncias.

Desde las primeras semanas de aislamiento, se lanzaron las versiones “virtuales” de los Talleres “Ley Micaela” que ya venían en marcha desde 2019, realizándose 20 ediciones, con la capacitación de 1.283 agentes en toda la provincia, quienes realizaron ricas reflexiones y aportes, siendo altamente valorable el intercambio que han tenido quienes operan en el servicio de justicia. A la par, se generaron capacitaciones, seguimiento y monitoreo de causas y registros de jurisprudencia, entre otras funciones.

Se realizó el primer análisis con enfoque de género sobre la estructura de integrantes del poder judicial por sus identidades y en relación a los niveles genéricos de cargos y fueros. Dicho informe fue efectuado por Luciana Sampietro (Directora del Centro Judicial de Género) y María Soledad Carol Rey (a cargo del Área de Estadística Judicial del STJ) e indicó que “...en el Poder Judicial del Chaco, salvo en algunas áreas específicas, no solamente existe una equiparación casi del 50 % entre géneros binarios, sino que incluso las mujeres superan los índices de varones”. Los números indicaron que del total general 54% son mujeres por sobre 46% de varones y en detalle la representación femenina es en la Magistratura 59%; MPF 54%; MPD 76%; Funcionariado 66% y empleados/as: 54%.

Dentro del informe se analizó al Ministerio Público Fiscal, de 2014 a 2020, donde se observó una tendencia hacia mayor equidad. “... Esta tendencia es digna de ser destacada, sin perjuicio de que como se señaló previamente, la igualdad numérica no garantiza por sí misma la equidad de género y posiblemente el fuero Penal todavía amerita análisis y abordajes más específicos en este sentido”. Respecto a la Magistratura y el Funcionariado concluyeron que existe una mayoría de mujeres: “...En la Justicia Chaqueña tenemos muchas mujeres accediendo a cargos jerárquicos en la estructura, y eso es muy bueno. Pero siguen pendientes cuestiones que suelen pasar desapercibidas, precisamente por la naturalización de los roles de género, históricamente definidos”, destacó el informe.

Con respecto al Ministerio Público de la Defensa (MPD), Asesorías y Defensorías, Juzgados Niñez, Adolescencia y Familia se relevó la existencia de una “...abrupta mayoría de mujeres en una tendencia que se sostiene de 2014, con variación leve en el caso de empleados/as del MPD que va gradualmente equiparándose, no aún en cargos jerárquicos”, lo cual configura “un indicador de que los roles de cuidado tradicionalmente son asignados a las mujeres...”.

El análisis concluyó sugiriendo que se institucionalice la continuidad de estos abordajes y análisis de variables, de forma anual, para “...visibilizar situaciones que podrían generar detección de deficiencias y promover políticas judiciales de mayor igualdad y equidad en la distribución de integrantes del Poder Judicial dentro de las estructuras”. Además, se aconsejó adecuar los formatos estadísticos al paradigma inclusivo de lenguaje e incorporar la información sobre identidad de género del personal en un futuro censo, así como la pertenencia a pueblos indígenas.

VI. Justicia de paz y faltas, nuestra primera justicia

Los 79 juzgados cumplieron funciones ininterrumpidamente en la provincia y en las distintas etapas de la pandemia porque son la justicia por excelencia y, por tanto, la primera en garantizar el "acceso a Justicia". Desde Inspectoría de Justicia de Paz y Faltas se instruyó para dar respuestas a los más vulnerables. Fueron habilitados celulares de emergencia y se trabajó con las denuncias por infracciones vinculadas con el rompimiento de las disposiciones sanitarias vigentes.

El proceso judicial se desarrolló respetando las garantías del proceso justo con la participación activa de las partes interesadas y legitimadas para intervenir. Una importante cantidad de audiencias fueron realizadas por vía teleconferencia para resolver eficazmente y evitar el contacto físico.

En materia de faltas o cuestiones contravencionales se dictaron numerosas medidas de prohibición de acceso y acercamiento en lo relacionado a violencia de género o violencia doméstica. Trabajaron de manera coordinada con la Mesa de

Atención a la Víctima y a la ciudadanía, con asesorías, defensorías y con órganos administrativos del Poder Ejecutivo.

Además, se capacitó en diversos temas y se extremaron protocolos para el cuidado del personal y la sociedad en materia de Bioseguridad.

VII. Realización de juicios por jurados

Durante el año se realizaron dos juicios por jurados, uno en octubre y otro en diciembre, en el Domo del Centenario "Zitto "Segovia" de Resistencia bajo un estricto protocolo de seguridad e higiene, continuándose hasta el presente en un total de once juicios. Todas las instancias públicas (instrucciones iniciales, alegatos de apertura, alegatos de clausura, instrucciones finales y veredicto) fueron transmitidas en vivo a través del Canal de Youtube PrensaSTJChaco en vivo para garantizar la publicidad de los actos judiciales.

En lo referido a Juicios por jurados con integrantes de los pueblos indígenas se trabajó de manera interinstitucional en el análisis del protocolo para llevar adelante la consulta previa e informada que requiere la implementación del Juicio por Jurado Indígena.

El trabajo se realizó a través de la Cátedra Libre de Derecho Constitucional Indígena "Ricardo Altabe", de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE y prevé una consulta pública previa e informada para la implementación del Juicio por Jurados, ya que así lo requiere la ley del Chaco.

Cabe destacar que este instituto es único en el país porque el artículo 4 de la norma provincial establece que cuando se juzgue un hecho en el que el acusado o la víctima pertenezcan al pueblo indígena Qom, Wichi o Mocoví, el panel de doce jurados titulares y suplentes estará obligatoriamente integrado en la mitad por hombres y mujeres de su misma comunidad de pertenencia. Y en el supuesto de que se juzgue un hecho en el que tanto la persona acusada como la víctima pertenezcan al mismo pueblo indígena Qom, Wichi o Mocoví, el panel de doce jurados titulares y suplentes estará obligatoriamente integrado en su totalidad por hombres y mujeres de su mismo pueblo.

Sin embargo, el artículo 95 señala que el antes mencionado entrará en vigencia una vez obtenido el consentimiento tras la consulta a los pueblos indígenas qom, wichi y moqoit en las condiciones previstas en el artículo 6° inciso 1° "a" e inciso 2° del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Argentina.

Luego de varias reuniones, referentes indígenas y a través de sus organizaciones sociales presentaron el proyecto de protocolo de sensibilización, debate y consulta al Poder Ejecutivo, con el respectivo cronograma y que tenía como cierre la fecha del 14 de mayo de 2020 en conmemoración del 330 Aniversario de la Ley Indígena que dio origen al IDACH.

Por Decreto N°2090 de fecha 28/09/2021, se aprobó el “Protocolo Facultativo de Consulta Previa Libre e Informada de los Pueblos Indígenas para Juicios por Jurados en materia Penal y Civil y Comercial (Leyes 2364-B y 3325-B)”, que establece un proceso de sensibilización, debate y consulta, a nivel provincial de forma progresiva comenzando por la I Circunscripción Judicial, con la participación de los Pueblos Indígenas, donde la primera reunión informativa se realizó en la localidad de Fontana el 5/10/21.

VIII. Hacia la oralidad

En el marco de la implementación progresiva de herramientas informáticas para optimizar la prestación del servicio de justicia, la Cámara de Diputados aprobó la ley 3286 M para expandir la digitalización a la totalidad de los actos procesales que integran los distintos procesos o juicios de cada fuero, priorizando la oralidad y persiguiendo despapelizar los mismos en la medida posible en el futuro y en la etapa de transición.

Entre sus fundamentos la iniciativa del Poder Judicial señala que esta es una respuesta a las demandas del servicio y peticiones de las asociaciones que nuclean a los profesionales que ejercen el derecho por la pandemia de COVID-19 y como continuación de las tendencias de innovación ya en marcha. Previo a su

aprobación se realizaron gestiones, un ciclo de conferencias y reuniones para que los abogados y las abogadas del foro conozcan los instrumentos a utilizar y manifiesten sus opiniones al respecto.

IX. Habeas corpus colectivos

Iniciado el ASPO, la Defensora General Adjunta del Poder Judicial de la Provincia del Chaco interpuso un Hábeas corpus colectivo ante el Superior Tribunal en favor de las personas privadas de su libertad alojadas en las Comisaría y establecimientos penitenciarios de la Provincia del Chaco. La Sentencia N° **52/20 hizo lugar a la acción** y puso en conocimiento a jueces de garantías, correccionales, cámaras del crimen y fiscales, que respetando la garantía del juez natural, “deberán revisar de oficio las causas de aquellas personas que se encuentran cumpliendo prisión preventiva, evaluando su necesidad y justificación conforme la situación de emergencia por la PANDEMIA DEL COVID- 19”. Asimismo, tendrán que disponer medidas alternativas al encierro con los mecanismos de control y monitoreo que estimen corresponder.

Además, se encomendó a jueces de ejecución penal que adopten todas las medidas necesarias con la suficiente antelación, a fin de resolver los beneficios de libertad condicional y libertad asistida al momento de cumplirse el requisito temporal. Como así considerar medidas alternativas en los casos de personas con condenas firmes por delitos no violentos, próximas a agotar la pena impuesta.

En tanto que los tribunales de la jurisdicción deberán considerar los casos de personas con mayor riesgo para la salud. “Las evaluaciones en cada caso deberían determinar si es posible proteger su salud si permanecen detenidas y considerar factores como el tiempo de pena cumplido y la gravedad del delito o la existencia de riesgos procesales y el plazo de la detención”, indicaron.

En todos los casos deberán tener especialmente en cuenta a las personas con padecimientos mentales, como grupo especialmente vulnerable, conforme las recomendaciones dictadas al respecto por la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Nación el 17 de marzo de 2020.

Por otro lado, el Hábeas Corpus indicó que los tribunales del fuero que tendrán que evaluar con máxima prudencia y carácter restrictivo la aplicabilidad de estas disposiciones en supuestos de delitos graves, conforme normas constitucionales, convencionales y de derecho interno, de acuerdo a la interpretación que el órgano jurisdiccional entienda corresponde en cada caso. Se recomendó a las autoridades penitenciarias que, ante la detección de síntomas compatibles con COVID-19, den estricto cumplimiento a los protocolos y disposiciones vigentes en materia sanitaria debiendo proporcionar de modo inmediato la atención pertinente y, en su caso, el aislamiento provisorio dentro del establecimiento.

Dispusieron también la creación de una Comisión de Crisis del Poder Judicial integrada por magistrados, fiscales y defensores del Poder Judicial, para trabajar de manera articulada, y programar acciones conjuntas tendientes a garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad.

Unos meses después, el Comité de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes de la Provincia del Chaco interpuso habeas corpus preventivo ante el STJ que recomendó estricto cumplimiento de pautas por detenciones durante la pandemia.

El Superior Tribunal de Justicia del Chaco recomendó una serie de pautas a cumplirse estrictamente por las fuerzas de seguridad provinciales cuando se produzcan detenciones de personas, en el marco de la pandemia por el COVID-19.

Los jueces del voto mayoritario, si bien rechazaron el habeas corpus, recomendaron que, en cada procedimiento, se extreme el cumplimiento de las normas convencionales, constitucionales y leyes que lo regulan. Esto con el fin de evitar conflictos entre las fuerzas policiales y la ciudadanía.

Además, dispusieron que se remitan electrónicamente al Fiscal en lo Penal Especial de Derechos Humanos las denuncias presentadas por el Comité que podrían implicar la comisión de delitos de acción pública por parte de personal del Servicio Penitenciario y de Readaptación de la Provincia.

En disidencia, la suscripta entendió que debía hacerse lugar al habeas

corpus, sosteniéndose que "...de las pruebas aportadas a la causa (...) surge la existencia de denuncias que deberán tratarse oportunamente por las vías correspondientes (...) Sobre tal punto resulta pertinente poner de manifiesto que la legitimidad del estado de emergencia se sustenta en la defensa y el amparo del orden constitucional, al que tiende a garantizar mediante remedios extraordinarios. Por esto, a mayor emergencia, más legalidad y más Constitución, frente al desamparo más amparo, frente a esta pandemia mayor tutela judicial efectiva. El control de razonabilidad autoriza la revisión del accionar de las autoridades públicas –y, eventualmente, también de los particulares-, a fin de verificar en cada causa la existencia de una relación proporcional de las medidas adoptadas, teniendo en cuenta las circunstancias fácticas que las rodean y los fines perseguidos”.

Así se sostuvo que "...si el fundamento de las medidas de emergencia es la superación de graves situaciones, su finalidad será el logro del bienestar general, mediante la limitación del ejercicio de ciertos derechos, pero siempre dentro de las fronteras de lo razonable a fin de no lesionar el Estado de Derecho. La legitimidad del estado de emergencia es la defensa y el amparo del orden constitucional, al que tiende a garantizar mediante remedios extraordinarios”.

Luego se añadió: "...las autoridades deberán necesaria e inescindiblemente enmarcar su accionar en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la tutela judicial efectiva y las garantías del debido proceso y la defensa en juicio, ponderando las situaciones concretas sin desatender la protección general de la sociedad, ajustando las pautas establecidas en el presente a una interpretación acorde con las circunstancias de cada caso particular”.

En tanto, remarcó: “teniendo presente que se trata de un habeas corpus preventivo cuyo objeto es evitar hacia adelante y en el futuro la vulneración de derechos y libertades de las personas, sin que se afecten los operativos y medidas destinados al cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio pero con el debido respeto a las normas constitucionales y

convencionales, considero que corresponde hacer lugar al mismo”.

Los Internos del Pabellón N.º 9 de la Alcaldía de la ciudad de Resistencia interpusieron dos acciones de habeas corpus, que tramitaron bajo los autos "Internos de Pabellón N.º 9 de la Alcaldía de Resistencia s/ hábeas corpus", Expte. N.º 09/20 (sentencia N.º 161/20, 11/09/2020) y “Internos de Pabellón N.º 9 de la Alcaldía de Resistencia s/ hábeas corpus”, Expte. N.º 12/20, N.º 238 /20, 25/11/2020

En estos casos el Superior Tribunal de Justicia, por mayoría, hizo lugar parcialmente a la acción de Hábeas Corpus colectivo y correctivo a ambos mientras que la presidenta del Superior Tribunal de Justicia, Iride Isabel María Grillo, en disidencia, entendió que debía hacerse lugar a las acciones en todas sus partes

Los reclamos referían a falta de atención médica y odontológica; malos tratos por parte de personal del Servicio Penitenciario; situaciones de acoso durante las requisas a las visitantes; denegación de la utilización de la cancha y reanudación de los trámites tendientes a la obtención de beneficios; los malos tratos y abusos en el denominado Puesto N.º 3 por parte de los agentes del Servicio Penitenciario; ampliación de los días y horarios de visita; realización de visitas conyugales; reanudación de los cultos (todo teniendo en cuenta el mejoramiento de la situación epidemiológica; otorgamiento de trabajo remunerado.

En el marco de la segunda de las causas, y previo a resolver, las juezas Grillo y Valle escucharon las inquietudes de los denunciantes en la primera audiencia virtual llevada a cabo en este tipo de procesos, de la que participaron los referentes de los Pabellones intervinientes, la Defensora General Adjunta, Gisela Gauna Wirtz, el representante de la Fiscalía de Estado y autoridades del Servicio Penitenciario.

A su turno, las medidas ordenadas dispusieron recomendar al Poder Ejecutivo, Ministerio de Seguridad y Justicia así como al Servicio Penitenciario de la Provincia del Chaco que se arbitren los recaudos necesarios para el efectivo e inmediato cumplimiento del marco normativo nacional e internacional

aplicable, garantizando un trato digno hacia las personas detenidas, familiares y visitantes. Además, que se extremen los recaudos para asegurar la atención médica y odontológica necesaria. Asimismo, que se inicien y/o continúen aquellos trámites tendientes a la concesión de los beneficios previstos por la ley en el marco del Plan de Desescalada y que se encuentren dentro de la competencia del Servicio Penitenciario. Por último, que se asegure la prevención, investigación y sanción de cualquier acto que implique un tratamiento inhumano y/o degradante.

Por mi parte también en disidencia se entendió que el reclamo debía prosperar en su totalidad. Para así decidir, tuvo en especial consideración lo manifestado por la Defensora General Adjunta, Gisela Gaúna Wirtz, que junto con defensoras y defensores oficiales entrevistaron a los internos con motivo de la acción interpuesta.

Invocando principalmente jurisprudencia nacional e internacional al respecto, además de las medidas dispuestas por la mayoría instó al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Seguridad y Justicia y al Servicio Penitenciario al “efectivo e inmediato cumplimiento del marco normativo aplicable y particularmente al desarrollo de acciones orientadas a asegurar la vigencia concreta de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (art. 18 CN, art. 5.1 CADH y 10.1 PIDCP, art. 27 CP)”.

La segunda sentencia exhortó al Poder Ejecutivo, Ministerio de Seguridad y Justicia, así como al Servicio Penitenciario de la Provincia del Chaco a que se dé efectivo cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias N° 183/18; 52/20 y 161/20 del STJ.

X. Homenajes

Se realizó un acto virtual en homenaje a la memoria de quien fuera presidenta del Superior Tribunal de Justicia: María Luisa Lucas, fallecida el 12 de febrero del 2020 en ejercicio de la presidencia, una mujer pionera, jueza desde el restablecimiento de la democracia en 1983. La transmisión fue acompañada en

vivo por más de 200 espectadores desde distintos puntos del país. Durante el emotivo acto la recordaron referentes nacionales del quehacer judicial y también descubrieron una placa recordatoria con motivo de la imposición de su nombre al Centro Público de Mediación del Poder Judicial del Chaco.

XI. Ministerio Público Fiscal

Ante la situación de pandemia y en adhesión a la resolución N° 210/20 del STJ, el Ministerio Público Fiscal como parte del poder judicial estableció un Servicio Judicial de Urgencia, dictando las medidas adecuadas para garantizar la prestación del servicio y a su vez cumplir con los protocolos establecidos por los gobiernos nacional y provincial.

Se resolvió mantener el sistema de turnos de los Equipos Fiscales y Fiscalías de Investigación en toda la Provincia que estuvieron a cargo únicamente de los y las fiscales, secretarios/as, prosecretarios/as y ayudantes fiscales en forma presencial, salvo los comprendidos dentro del grupo de riesgo, en cuyo caso prestaron funciones a distancia desde sus domicilios.

Se implementó el Decreto Provincial 499/20 que aprueba el Protocolo de contingencia victimo-asistencial para prevenir, controlar y minimizar riesgos en casos de violencia debido al género.

Asimismo, se priorizó la toma inmediata de medidas de protección hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes, identidad diversa o disidente víctimas.

Ayudantes Fiscales, además de las tareas propias de sus funciones prestaron desde el inicio de la pandemia, colaboraron con los equipos de fiscalización dispuestos por el Poder Ejecutivo, para verificar casos que debían cumplir aislamiento obligatorio en relación con el Covid-19, en su calidad de funcionario público fedatario de los actos que se realicen en su presencia.

Hacia el final del año se extendió el Nuevo Diseño Organizacional del sistema penal (NDO) en todas las circunscripciones judiciales del Chaco con excepción del procedimiento especial de flagrancia.

Su principal fortaleza es que se digitaliza todo el expediente, reduciendo tiempos de consulta, una mejora cualitativa en la gestión de audiencias y demás trámites, esto es posible gracias al Sistema Integrado de Gestión e Información (SIGO). De esta forma, la información tiene mayor resguardo de seguridad y puede ser conocida por las distintas oficinas judiciales que intervienen en un mismo proceso al mismo tiempo, evitando las demoras propias que conllevaba el tradicional expediente en papel.

XII. Ministerio Público de la Defensa

El MPD optimizó también los recursos a su alcance para seguir garantizando el acceso a justicia durante la emergencia sanitaria declarada con motivo del Covid-19.

De esta manera a lo largo, primero, del receso judicial y, luego, del servicio judicial de urgencia, quienes integran las defensorías y asesorías civiles y penales, asistentes sociales y miembros del órgano de revisión de salud mental siguieron trabajando en forma presencial o remota en pos de garantizar lo antes dicho.

En el fuero civil continuó el trabajo con las actuaciones extrajudiciales ya iniciadas y se formaron nuevas, coordinando acciones para el control y seguimiento de los casos en los que se ven implicados intereses y derechos de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultas mayores. Esto incluyó a distintas dependencias de poder ejecutivo, clínicas privadas de salud mental, residencias de adultos mayores y obras sociales.

Además, las defensoras y defensores, continuaron velando por sus asistidos en RAM y clínicas privadas monovalentes en los casos que detentan calidad de apoyo o curadores, proveyéndoles alimentos, medicamentos, cobro de pensiones, entre otras acciones.

Al mismo tiempo mantuvieron contactos con NNA mediante videollamadas y se instaron medidas a fin de resguardar sus derechos en el marco de la emergencia, solicitando que se dé cumplimiento con el corpus iuris de protección de la infancia.

Por otra parte, la Defensoría General solicitó al STJ la reactivación de las causas en que se declaró el estado de adoptabilidad para que las personas puedan mantener el vínculo a distancia con sus pretensos adoptantes.

A lo largo de estos meses las defensoras y defensores públicos penales presentaron diversas solicitudes referidas a cese de prisiones preventivas, prisiones domiciliarias, libertades condicionales y asistidas.

Un dato relevante es que en su gran mayoría los pedidos corresponden a prisiones domiciliarias y en menor medida a los denominados ceses de prisión. Por otra parte, están condenadas más de dos terceras partes de las personas por las que se realizaron presentaciones en el marco de la emergencia sanitaria, mientras que el resto se encuentran procesadas.

Por último, el informe remarca: *"Tal como fuera reconocido por la sentencia 52/20, resulta necesario el resguardo de los sectores más vulnerados y sobre los cuales pesa un especial deber de garantía ante la excepcionalidad de la crisis sanitaria". Así, la intervención del STJ en la definición de parámetros de actuación "que guíen la intervención de jueces y fiscales resulta en todo acorde con las recomendaciones de la OMS, de los organismos internacionales de derechos humanos, Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, entre otros, como así también con las acciones sugeridas para la prevención y seguridad sanitaria por parte de las autoridades provinciales y nacionales, particularmente en lo que respecta a los contextos de encierro".*

La Defensoría General, dictó la resolución N° 98/20 el 18 de noviembre por la que creó el Registro de Violencia Institucional del Ministerio Público de la Defensa del Chaco. De esta manera sigue los lineamientos dados por los Principios y Directrices sobre la Defensa Pública en las Américas (AIDDEF) - particularmente el N° 9- y la Resolución General de la Organización de los Estados Americanos (del 16/04/16) sobre "Protección y Promoción de los Derechos Humanos".

Tal como informaron, tendrá por objeto tomar razón de los casos de violencia institucional que, en ejercicio de sus funciones, hayan tomado conocimiento y reporten las/los defensoras/es y asesor/as de niños, niñas y

adolescentes, con competencia penal de todas las circunscripciones judiciales, a partir del 1 de diciembre.

Al finalizar el año 2020, presentaron la Guía Básica para el acceso a justicia y a la justicia de las personas pertenecientes a pueblos indígenas de la provincia del Chaco, elaborada por la Defensoría General y el Grupo de Investigación y Desarrollo (GID) de la Cátedra B de Filosofía del Derecho de la UNNe, bajo la dirección del profesor Sergio López Pereyra.

Se trata de una breve semblanza de expresiones y vivencias compartidas, en nuestra provincia y en la que me tocó presidir el Superior Tribunal de Justicia durante el año 2020 y que integro desde el mes de mayo del año 2014.

Si la razón de existencia de las medidas de emergencia es la superación de situaciones graves, como las que estamos viviendo, y su finalidad la superación de este grave flagelo humano y el logro del bienestar general, ello autoriza la limitación del ejercicio de ciertos derechos, siempre dentro de las fronteras de lo razonable a fin de no lesionar el Estado constitucional y convencional de derecho. Recordemos siempre que la legitimidad del estado de emergencia se sustenta en la defensa y el amparo del orden constitucional, al que tiende a garantizar mediante remedios extraordinarios. Por ello a mayor emergencia, más legalidad y más Constitución, frente al desamparo más amparo, frente a esta pandemia mayor tutela judicial efectiva. El camino es la Constitución, aprendiendo a conocerla, a comprenderla, a interpretarla y compartirla como nuestro proyecto de vida. Cuidamos la Constitución, sintiéndola nuestra, y aprendiendo a vivir bajo su amparo y amparándola. Se trata de un aprendizaje continuo, cotidiano y progresivo, muchas veces doloroso, que debemos realizar, de revisión de modos de pensar, de sentir, de decir, de hacer y de ser, templando espíritus e instalando la paz social.